NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1992/70
10 de febrero de 1992

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
48° período de sesiones
Tema 20 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

Carta de fecha 6 de febrero de 1992 dirigida al Secretario de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Por medio de la presente, se solicita a usted que la respuesta del Gobierno de la República de Cuba al Relator Especial encargado de la cuestión de la intolerancia religiosa, Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, sea circulada como documento oficial de la 48a. sesión de la Comisión de Derechos Humanos bajo el tema 20 del programa.

Tengo el agrado de referirme a su nota G/SO 214 (56-5) sobre la resolución 1991/48 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991, titulada "Aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones", a la cual anexaba una relación de casos que habían sido supuestamente perseguidos por sus creencias religiosas.

Ante todo deseo informarle que en Cuba ninguna persona ni grupos de personas son perseguidos ni molestados por profesar la creencia religiosa de su elección, así como también que en nuestro país la religión se practica libremente y que los textos religiosos están al alcance de quienes lo deseen. Incluso en estos momentos, cuando Cuba atraviesa por una situación especial en la que los efectos del bloqueo económico, financiero y comercial impuesto al

GE.92-10540/5537f

país se recrudecen, se han importado las principales publicaciones religiosas, como es el caso de la Biblia, las que se pueden adquirir a un precio módico. Cualquier situación anterior de incomprensiones o limitaciones por esas causas fue totalmente superada.

En Cuba existen 41 congregaciones de la religión católica y 51 instituciones o asociaciones de congregaciones protestantes, es decir, toda asociación o congregación religiosa que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Registro de Asociaciones vigente funciona y es altamente respetada y apoyada como tal. No obstante, la secta religiosa "testigos de Jehová", a la que hace mención en su comunicación, no ha presentado nunca la solicitud de inscripción, por no reunir los requisitos establecidos para ser reconocida como tal, y por ello no ha obtenido dicho status.

Dicha secta religiosa es una agrupación ilícita en nuestro país, cuyos miembros se caracterizan por realizar prácticas antisociales y, en muchos casos, se dedican incluso a la instigación a delinquir y al ultraje a los símbolos de la patria, pues se consideran extranjeros en su país. En los casos que concurren las circunstancias delictivas antes mencionadas, como ocurre en algunos de los casos mencionados en su comunicación, se aplican los siguientes artículos del Código Penal vigente: artículo 207, inciso I (asociación para delinquir); artículo 208 (asociaciones, reuniones y manifestaciones ilícitas); artículo 210 (clandestinidad de impresos).

Por otro lado, se respeta plenamente el derecho de los ciudadanos a practicar la religión de su preferencia y a practicar el culto sin otras limitaciones que el respeto al orden público y la ley, tal y como se establece en el artículo 54 de la Constitución de la República.

Asimismo, permítame referirme a nuestra nota de 1° de octubre de 1990, en respuesta a su nota G/SO 214 (56-4) de 25 de julio de 1990, en la cual se explica detalladamente la protección legal y social a las religiones y creencias religiosas.

Cuestionar la aplicación de las disposiciones legales vigentes en cualquier Estado, como usted conoce, significa una intromisión en los asuntos internos de éste, lo cual resulta contradictorio con el derecho internacional y sus normas vigentes.

Como puede observar, los alegatos contenidos en los casos sobre los cuales nos solicitó información parecen más bien formar parte de la campaña que se está desarrollando contra Cuba, utilizando de forma política y tendenciosa el tema de los derechos humanos.

No obstante, en atención a su solicitud, le anexamos los datos correspondientes a dichos casos.

(Firmado): Isidoro MALMIERCA
Ministro de
Relaciones Exteriores

Anexo

Emilio Rodríguez, fue puesto a disposición de los tribunales por ocupársele propaganda y medios para la reproducción de documentos de la ilegal secta testigos de Jehová pero, teniendo en cuenta su estado psíquico, se decidió no detenerlo y mantenerlo en su domicilio. El tribunal le impuso un año de reclusión domiciliaria por el delito de clandestinidad de impresos.

Mabel López González, Fidel Díaz Pacheco, Alberto Bárbaro Villavicencio, Narciso Ramírez Lorenzo, Alfredo Falcón Moncada y Mercedes Feito Paredes, integrantes de la secta testigos de Jehová, se les ocupó propaganda ilegal de dicha secta, pero no fueron sancionados a prisión e incluso los dos últimos abandonaron legalmente el territorio nacional con fecha 6 de junio de 1991.

Por igual delito de propaganda ilegal y antisocial fueron multados: Marcela Rodríguez, Paulino Aguila Pérez y Guillermo Montes en agosto de 1990. No así Ramón López Peña, pues al parecer la denuncia recibida contiene un error, ya que ése es el nombre de un mártir de la Brigada Fronteriza Cubana, vilmente asesinado por soldados norteamericanos en 1964, cuando cumplía sus servicios en la base naval que ilegalmente ocupa Estados Unidos en Guantánamo y en cuyo honor se nombró de esa forma la comunidad rural donde, coincidentemente, residen estos miembros de la secta testigos de Jehová.

Alejandro Rodríguez Castillo y Oscar Peña Rodríguez, sobre estos nombres no existe elemento alguno que permita afirmar que fueron objeto de requerimiento penal o detención. Al parecer existe una confusión o falsa información sobre estos casos.